



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**

**Magistrada ponente**

**Radicación n.º 11001-02-05-000-2026-01154-00**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por **ALCIRA PÉREZ DE SUÁREZ** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**.

En consecuencia, se dispone:

1.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la autoridad judicial convocada para que, en el término de un (1) día, se pronuncie sobre la petición de resguardo y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

2.- Vincular a la presente actuación al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barranquilla y a las partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral identificado con el radicado n.º 08001-31-05-001-2014-00074-02, para que,

en el mismo lapso mencionado en el numeral anterior, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, si a bien lo tienen.

3.- Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales convocados, para que, en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.

4.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

5.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se adelantó o se sigue algún trámite ante esta Sala.

Una vez cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase

**Firmado electrónicamente por:**



**CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**  
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 7A2493463EDAB9B142098A46B335E0519CD5808E002A85656CC67B19A1FE7648

Documento generado en 2026-05-06